

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 5 DE 2019 SUSCRITO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A – FINDETER Y JULIÁN IGNACIO RUÍZ ORDUZ

CONTRATANTE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
CONSULTOR	JULIÁN IGNACIO RUÍZ ORDUZ
CC	91.212.058
OBJETO	GESTIONAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, DENTRO DEL DESARROLLO DE LA ETAPA II - DIAGNÓSTICO Y III - FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER.
PLAZO	SIETE (7) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ APROBADAS LAS GARANTÍAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN.
VALOR	CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$41.596.771) MCTE incluido IVA.
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ
SUPERVISIÓN	DIRECTOR DE CIUDADES Y COMPETITIVIDAD O QUIEN ÉSTE DESIGNE MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA

Entre los suscritos, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado, Antioquia y obrando en calidad de Secretaria General de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER, entidad del Estado, del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D. C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra, **JULIÁN IGNACIO RUIZ ORDUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.212.058** de Bucaramanga, que para efectos del presente documento se denominará **EL CONSULTOR**, han acordado celebrar el presente contrato de consultoría, previas las siguientes

CONSIDERACIONES



1. Que FINDETER desde la Vicepresidencia de Desarrollo Territorial, específicamente desde la Dirección de Ciudades y Competitividad, es la encargada de ejecutar y acompañar los procesos de planificación supramunicipal (aglomeraciones, asociaciones de municipios, departamentos y regiones) para el diseño e implementación de programas y/o estrategias de complementariedad territorial, de desarrollo económico local, de planificación urbano-rurales. Así como, proyectos que promuevan el diagnóstico y puesta en marcha de estrategias de competitividad territorial para contribuir al desarrollo de su territorio. En este sentido la Dirección de Ciudades y Competitividad, presta asistencia técnica en la formulación y ejecución de Planes de Ordenamiento Departamentales.
2. Que los Planes de Ordenamiento Departamental son un instrumento de planificación estratégica, definido por el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011 y el Acuerdo COT 10 de 2016. El Acuerdo COT 10 de 2016 los define así: "instrumentos para el ordenamiento del territorio departamental, que comprende un conjunto de herramientas articuladas y armonizadas, tales como modelos, directrices, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de impacto territorial supramunicipal, con una perspectiva de largo plazo. Conforme al literal a), numeral 2, del artículo 29 de la ley 1454 de 2011, este instrumento es vinculante para los departamentos y municipios ubicados en sus respectivas jurisdicciones, en el marco de las competencias establecidas en la ley para los departamentos". De manera que este instrumento sirve para armonizar las actuaciones de los diferentes actores (municipios, gobierno nacional, sectores, gremios, etc.) sobre el territorio y definir directrices que orienten a los municipios en sus procesos de ordenamiento territorial y actuaciones que jalonan su desarrollo.
3. Que FINDETER como aliado estratégico de naturaleza pública, acordó con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) concurrir al programa POT Modernos y la estrategia de apoyo a la formulación de Planes de Ordenamiento Departamental, para ampliar su cobertura, difundir sus metodologías y resultados y para aportar recursos y buenas prácticas durante su ejecución. En consecuencia, FINDETER, por medio de la Dirección de Ciudades y Competitividad, brinda asistencia técnica a aquellos departamentos interesados en el desarrollo de su POD.
4. Que actualmente FINDETER viene acompañando en su proceso de formulación de POD a los departamentos de Santander y Atlántico. Este apoyo, además de articularse con el programa del DNP, da continuidad al proceso que FINDETER viene realizando en el marco del Programa Diamante Caribe y Santanderes, que busca el desarrollo de los proyectos estratégicos identificados y su inclusión en instrumentos vinculantes de planificación.
5. Que el día treinta (30) de diciembre de 2016, entre el Departamento de Santander y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER se suscribió el Convenio

NGW



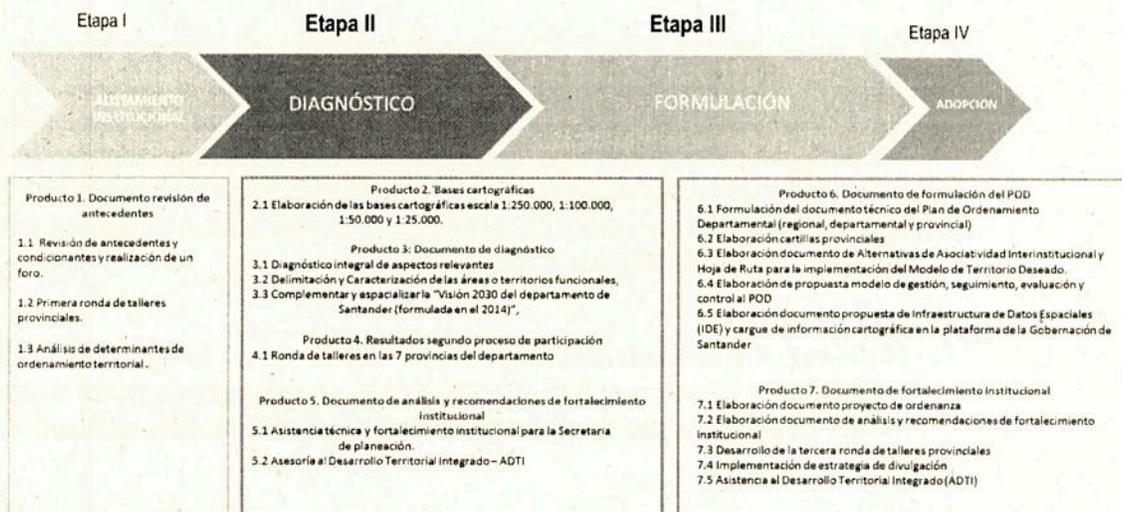
Interadministrativo No. 2562 de 2016, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, dentro del marco del proyecto "Estudios técnicos para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander (...)". De modo que, frente al proyecto del Plan de Ordenamiento Departamental para Santander, FINDETER participa y acompaña desde su experiencia al fortalecimiento de la generación de políticas públicas normativas y estrategias de gestión y planeación, para lograr convertir al Departamento en el motor de competitividad, sostenibilidad y construcción de paz.

6. Que en la cláusula tercera (Obligaciones Generales de Findeter) numeral segundo del Convenio Interadministrativo No. 2562 de 2016, se dispuso lo siguiente: "2. Elaborar los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarios para la ejecución del objeto del presente convenio. Estos procesos contractuales se adelantarán garantizando la transparencia e idoneidad debida. Nota: La contratación que realice FINDETER se realizará de conformidad con su régimen de contratación y en especial con las normas señaladas en su procedimiento de contratación interno (...)".
7. El proyecto fue aprobado mediante Acuerdo No. 65 del 30 de agosto del 2017 del OCAD Región Centro Oriente con BPIN 2016000050064, como soporte se anexa el presupuesto y el análisis de precios unitarios que fue presentado ante dicha instancia aprobatoria.
8. Que el 25 de septiembre de 2017 se suscribió el Adicional No.1 al Convenio Interadministrativo 2562 de 2016, el cual modificó entre otros la Cláusula Segunda, Alcance del objeto. En esta modificación se redistribuyeron los productos de las etapas del proyecto (alistamiento institucional y diagnóstico territorial) en donde se incluyó de manera taxativa en la etapa de diagnóstico territorial el producto No. 5 Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Planeación Departamental, que tiene como actividad la "Conformación de un equipo de acompañamiento al proceso de formulación" por consiguiente se pretende iniciar el proceso contractual para conformar dicho equipo.
9. Que el 21 de diciembre de 2017 se suscribió el adicional No. 2 al Convenio Interadministrativo 2562 de 2016, por medio del cual se prorrogó el plazo del convenio en doce (12) meses, quedando como plazo para la realización del objeto veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades.
10. Que el 12 de julio de 2018 se suscribió el adicional No. 3 al convenio, por medio del cual se prorrogó el plazo del Convenio en tres (3) meses, quedando como plazo para la realización del objeto del convenio en dos (2) años y tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Actividades, por ende termina el 30 de marzo de 2019



11. Que el proceso de elaboración del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander en la Etapa de Alistamiento - I, Diagnóstico - II y Formulación III, sus respectivos productos y subproductos está conformado así:

PROCESO DE ELABORACIÓN DEL POD SANTANDER - CONSULTORÍA



12. Que es necesario contratar un consultor (persona natural o jurídica) para gestionar los procesos de participación y articulación intersectorial, para el desarrollo de la etapa II - diagnóstico y III - formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander.
13. Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 el objeto social de Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter, consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica. Por su parte, el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que Findeter tiene por objeto la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.
14. Que así mismo, en el literal h) del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009), consagra que Findeter puede, en

Handwritten signature



desarrollo de su objeto social, prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

15. Que el 08 de febrero de 2019 se sometió a revisión y aprobación del comité de contratación el estudio previo y los términos de referencia para contratar un consultor con el objeto de "GESTIONAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA II – DIAGNÓSTICO Y III – FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER".
16. Que dada la necesidad, en el marco de los numerales 14.3 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-ST-DA-001 V.3), el 8 de febrero de 2019 dio apertura al proceso de invitación a ofertar No. VDT-C-001-2019.
17. Que de conformidad con el Acta de Evaluación de 19 de febrero de 2019, el proponente que obtuvo mayor puntaje fue JULIÁN IGNACIO RUIZ ORDUZ razón por la cual el comité evaluador recomendó su selección. Acta que fue sometida a consideración del comité de contratación en la misma fecha sin que se hayan presentado observaciones.

Que para el efecto, con la firma del presente contrato, EL CONSULTOR declara:

1. Que conoce y acepta el contenido del presente contrato y de todos los documentos que lo integran.
2. Que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el contrato previa autorización escrita de FINDETER o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor de EL CONSULTOR de ninguna compensación o indemnización.
3. Que sin perjuicio de la información que conoció en la etapa precontractual y, que sirvió para la elaboración de su propuesta, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del contrato.

Que el contrato de consultoría se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS



CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: GESTIONAR LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL, PARA EL DESARROLLO DE LA ETAPA II – DIAGNÓSTICO Y III – FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR, se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución; también las que provengan de la naturaleza del contrato, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato; las que se resulten de la propuesta presentada por EL CONSULTOR, así como las incluidas en los estudios previos, y todas las que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONSULTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Gestionar la convocatoria y organización de todas las actividades relacionadas con los procesos de construcción conjunta de las etapas II y III del POD Santander, tales como: reuniones con actores clave, mesas de trabajo con el Comité Técnico Formulador y el equipo de la consultoría técnica, talleres provinciales, Foros.
2. Apoyar a la Secretaria de Planeación de la Gobernación de Santander en la organización y desarrollo de mesas de trabajo, talleres provinciales y foros, relacionados con el proceso del POD Santander.
3. Asistir a todas las reuniones, mesas de trabajo y foros que se organicen en el marco del POD Santander en Bucaramanga, que el departamento o Findeter considere necesario. Elaborar memorias o actas de cada una de las reuniones a que asista, incluyendo los temas tratados y compromisos acordados. Las memorias deben contener planillas de asistencia y registro fotográfico.
4. Identificar, para la gestión de las convocatorias, los actores clave en cada una de las Provincias del departamento;
 - Provincia de Comunera.
 - Provincia de Vélez
 - Provincia de Guanentá
 - Provincia de García Rovira
 - Provincia de Soto Norte
 - Provincia de Yariguíes
 - Provincia Metropolitana
 - Gremios, sociedad civil y grupos étnicosPara que sean tenidos en cuenta en la totalidad del proceso del POD y establecer canales permanentes de comunicación con ellos.
5. Organizar y llevar a cabo mesas de trabajo (de mínimo media jornada) o talleres provinciales con los actores locales relevantes en el proceso de Diagnóstico y Formulación del Plan de

NCU



Ordenamiento Departamental.

Nota 1: Las mesas de trabajo se realizarán con anterioridad a los talleres provinciales. Estas se planifican de forma que puedan efectuarse de manera continua en un lapso de semana y media, pero esto depende de la disposición de espacios y disponibilidad de los actores, por lo tanto, no se puede garantizar que su ejecución sea continua.

Nota 2: Los talleres provinciales se realizarán en cada una de las provincias del Departamento y tendrán una duración de una jornada y tendrán el objetivo de retroalimentar los productos elaborados por el equipo consultor, encargado de la Etapa II y III de Plan de Ordenamiento Departamental.

6. Realizar mínimo catorce (14) visitas al territorio entre mesas de trabajo o talleres dentro de la ejecución del contrato.
7. Apoyar a los actores claves en la elaboración de sus propuestas de proyectos, que serán presentadas en los talleres provinciales que se realizarán (durante las Etapa II - Diagnóstico y III - Formulación del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander).
8. Recomendar las acciones necesarias para garantizar la correcta interlocución y desarrollo de los procesos de construcción conjunta entre las partes contratantes (Gobernación y FINDETER) y el equipo consultor encargado de la Etapa II y III de POD y su interacción con los actores clave.
9. Realizar otras actividades que sean solicitadas por el departamento de Santander en el marco del desarrollo de la etapa II y III del POD, y que sean necesarias para la correcta ejecución del presente contrato.
10. Asumir los gastos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y demás, que se generen con ocasión de las reuniones y mesas de trabajo que se desarrollen en virtud del contrato (incluidos dentro de las obligaciones mencionadas en este documento).
11. Elaborar y presentar los entregables definidos y en la oportunidad fijada, para aprobación del supervisor del contrato.
12. El consultor entregará durante la ejecución del contrato un total de Siete (7) Informes mensuales, máximo diez (10) días calendario después de mes vencido, con visto bueno del supervisor del Convenio entre FINDETER y el Departamento de Santander de la Secretaría de Planeación de Santander.
13. Estos informes deben incluir la descripción de las actividades desarrolladas y su relación con las obligaciones del contrato. También deben incluir las memorias o actas de las reuniones y mesas de trabajo organizadas o en que participó. Por último, el informe debe contener recomendaciones para el mejor desarrollo del proyecto. En el primer informe debe entregar un listado de actores y la estrategia de comunicación con ellos.
14. **Nota 1:** Cada informe mensual debe ser entregado, máximo diez (10) días calendario después de mes vencido, con visto bueno del supervisor del Convenio entre FINDETER y el Departamento de Santander de la Secretaría de Planeación de Santander.
15. Será una condición obligatoria para la consultoría seleccionada realizar la entrega de todos los documentos e informes en idioma español.



16. El consultor deberá interactuar con la entidad contratante, la Supervisión, las entidades del Estado, grupos de interés y comunidad en general, necesariamente, en idioma español. Todo lo anterior en procura de garantizar la transferencia de conocimiento técnico que propenda por fortalecer la capacidad institucional de las regiones.
17. La entrega de los productos se realizará en medio físico y magnético la Regional Nororiental de FINDETER ubicado en la Calle 35 # 19 - 41 Of 411 - Bucaramanga, en original y copia magnética, en las fechas establecidas en el cronograma de entrega de productos que se establezca para el efecto con base en el Plan de Trabajo y las especificaciones de presentación y edición aprobados por la Supervisión.

Nota 1: La totalidad de los entregables deberán ser revisados y aprobados por la supervisión del contrato a suscribirse. En caso de que los productos no correspondan con los contenidos exigidos, la supervisión podrá solicitar una nueva programación en la entrega de los productos según corresponda, lo anterior, sin perjuicio de dar inicio a las acciones que la Entidad considere pertinentes. En caso de presentarse observaciones a los entregables, estas deberán ser incorporadas a los entregables finales presentados por el consultor.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE FINDETER: FINDETER se obliga a:

1. Facilitar al CONSULTOR los medios para que cumpla con sus obligaciones.
2. Poner a disposición del CONSULTOR la información y documentación necesaria para el desarrollo del contrato.
3. Designar un funcionario que haga el seguimiento a la ejecución del presente Contrato.
4. Efectuar los desembolsos según lo establecido en el presente contrato.
5. Revisar el cumplimiento de las obligaciones
6. Revisar los informes que se establezcan con ocasión del presente contrato.
7. Recibir el resultado de la consultoría, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO: El plazo de ejecución del contrato es de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez aprobadas las garantías por parte de la Dirección de Contratación.

CLÁUSULA SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$41.596.771) MCTE incluido IVA, de acuerdo con la oferta económica presentada por JULIÁN IGNACIO RUÍZ ORDUZ dentro de la propuesta allegada el 13 de febrero de 2019.

1603



PARÁGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para el presente contrato la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER cuenta con los recursos necesarios, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- A. **Para la Etapa I de Diagnóstico:** Este tramo del proyecto se encuentra amparado por el CDP No. 16007962 de 9 de noviembre de 2016 expedido por el director técnico de presupuesto y el programa anual mensualizado de caja PAC de la Gobernación de Santander. Los recursos se encuentran disponibles en la Cuenta de Ahorros en Bancolombia - NÚMERO: 031-779172-05 NIT: 890201235-6, del Convenio Interadministrativo No. 00002562 de 2016 "*Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para el desarrollo del Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, dentro del marco del proyecto Estudios Técnicos para la formulación y adopción del plan de ordenamiento departamental de Santander*".
- B. **Para la Etapa II de Formulación** la fuente de financiación es el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1219, Fecha de registro 16/01/2019 del BPIN 2016000050064, proyecto que FINDETER es ejecutor aprobado por el OCAD Región Centro Oriente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO: FINDETER pagará al CONSULTOR el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago: El valor del contrato se pagará mediante siete (7) pagos mensuales iguales mes vencido, IVA incluido y previo recibo a satisfacción de los entregables mensuales definidos y presentación de la factura o documento equivalente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de los productos se realizará en medio físico y magnético, en original y una copia, en las fechas establecidas estimadas para la entrega de productos y las especificaciones de edición y presentación aprobados por la Supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos, el CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato de consultoría.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSULTOR debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y cierre, balance financiero y de ejecución del contrato /liquidación y las actividades que de él se deriven; cuando corresponda. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.



PARÁGRAFO CUARTO: FINDETER efectuará, sobre cada factura, las retenciones que por ley deba hacer, y las deducciones o descuentos a que haya lugar. EL CONSULTOR se compromete a tramitar las exenciones existentes en el ordenamiento jurídico que le sean aplicables, y se encuentren contempladas en el Estatuto Tributario y demás normas especiales aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR DE EJECUCION: La ejecución del contrato se desarrollará en el Departamento de Santander. La sede será en la ciudad de Bucaramanga e implicará, según indicación del supervisor del contrato, desplazamientos a las distintas provincias del departamento, tales como Vélez, Comunera, Guanentá, García Rovira, Metropolitana, Soto Norte, Yariguíes, entre otras y los municipios que las componen.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR conoce, ha determinado y analizado la naturaleza y el alcance de los riesgos, cargas y obligaciones que pueden surgir con ocasión del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR en el presente contrato, las acepta y tiene la capacidad para asumirlas.

CLÁUSULA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y POLÍTICAS AMBIENTALES. EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales vigentes, del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia ambiental, la Ley 99 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, y aquellas normas que las remplacen, modifiquen, adicione o complementen. Así mismo, deberá adelantar el trámite para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos, en caso de que las actividades objeto del contrato impacten los recursos naturales o requieran su uso o aprovechamiento. Cualquier contravención u omisión a lo señalado será responsabilidad exclusiva de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONSULTOR se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social. Para el logro de este objetivo, EL CONSULTOR se compromete a dar cumplimiento a las directrices y políticas establecidas por FINDETER en el marco de su Política de sostenibilidad y de Responsabilidad Social Corporativa.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONSULTOR manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que: a) no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, b) los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general cualquier actividad ilícita, y c) que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna actividad antes descrita.

MS



Con la suscripción del presente contrato, EL CONSULTOR se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por lo tanto se compromete a cumplirlas y a implementar de ser necesario los mecanismos de prevención y control con el fin de detectar e reportar a tiempo operaciones inusuales y sospechosas. En caso de que EL CONSULTOR esté o sea, relacionado con operaciones inusuales y sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá informar de inmediato a FINDETER para que este proceda a adelantar las acciones contractuales y/o legales correspondientes a fin de establecer el impacto del riesgo y efectuar los controles necesarios para su mitigación, mediante la aplicación de una debida diligencia ampliada.

De acuerdo con lo anterior, EL CONSULTOR autoriza expresamente a FINDETER, con la firma del presente Contrato, para que en cualquier momento consulte las listas restrictivas, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Las partes contratantes se comprometen a conocer y cumplir las disposiciones establecidas por el Código de Buen Gobierno de FINDETER publicado en el Link: https://www.findeter.gov.co/publicaciones/codigo_de_buen_gobierno_pub.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR: Con la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que EL CONTRATISTA hará la transferencia a FINDETER y a la Gobernación de Santander de los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los productos derivados de la ejecución de este contrato, y que por su naturaleza están y estarán en titularidad de EL CONTRATISTA, entendiéndose que esos derechos pueden ser usados y explotados única y exclusivamente por FINDETER y a la Gobernación de Santander. Así, los derechos patrimoniales sobre los productos objeto del presente contrato sean impresos o en medio magnético, sus ilustraciones, diagramas, ajustes, y demás aspectos que los componen, se entenderán cedidos por EL CONTRATISTA a FINDETER y a la Gobernación de Santander de manera total, universal, automática, irrevocable y sin límite temporal.

Los cambios y actualizaciones de los productos implicarán la transferencia de la nueva versión. La transferencia de derechos patrimoniales sobre los productos comprende su reproducción, traducción, exhibición, divulgación, distribución, comunicación pública, transformación, utilización y explotación sin límite de tiempo y lugar. No obstante, FINDETER y la Gobernación de Santander requerirán autorización expresa y por escrito de EL CONSULTOR para alterar, adicionar, complementar o modificar de cualquier manera los productos objeto del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en el giro ordinario de sus negocios, EL CONTRATISTA podrá:

Wlan

nas
2
P



- a. Continuar empleando el "know how", las metodologías, los análisis y procedimientos empleados para la construcción de los productos objeto del presente contrato.
- b. Efectuar análisis similares y desarrollar materiales al respecto, siempre y cuando no sea sobre información relacionada directamente con el objeto del presente contrato.

FINDETER y LA GOBERNACIÓN DE SANTANDER reconocen que EL CONTRATISTA es titular de los derechos morales de los productos que deriven del presente contrato, en el marco de lo previsto en la Decisión 351 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1994 y las normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta trasgresión o violación de derechos de autor, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONSULTOR para la ejecución del contrato es propiedad de FINDETER o de la Gobernación de Santander según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONSULTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra FINDETER por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a FINDETER, a la Gobernación de Santander y a EL CONSULTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONSULTOR se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. Por tanto, se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de FINDETER.
- b) No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a EL CONSULTOR, y por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios

NCS

que llegaran a causarle a FINDETER directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al CONSULTOR, información confidencial o reservada, EL CONSULTOR estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a EL CONTRATANTE, para su revisión y decisión.

Al finalizar el contrato, EL CONSULTOR deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato está a cargo del Director de Ciudades y Competitividad o a quien este designe por escrito. El supervisor deberá desarrollar sus actividades de acuerdo al Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: EL CONSULTOR se obliga a:

- a. Mantener indemne a FINDETER y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de EL CONSULTOR, en ejecución del contrato.
- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra FINDETER, éstos podrán requerir al consultor o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONSULTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de FINDETER.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUTONOMÍA DEL CONSULTOR Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONSULTOR es una entidad independiente de FINDETER, y en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. EL CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FINDETER, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL CONSULTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre FINDETER con EL CONSULTOR, ni entre FINDETER con el personal que EL CONSULTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONSULTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social



Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- AFILIACIÓN DEL CONSULTOR AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente contrato y al requerir cada pago, EL CONSULTOR deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍAS: EL CONSULTOR garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Contrato, mediante la constitución de una garantía o póliza **en formato EN FAVOR DE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

Tipificación del Riesgo / Amparo	Estimación del Riesgo	Vigencia
Cumplimiento del contrato	20% del valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio	20% del valor total del contrato	Vigente desde la suscripción del contrato y seis (6) meses más

La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que para efectos de este contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del contrato.

EL CONSULTOR deberá aportar a la CONTRATANTE, para su aprobación, las garantías acompañadas de los respectivos anexos y soporte de pago de la prima. No se recibirá certificación de No expiración por falta de pago.

NAJ.



EL CONSULTOR deberá pagar el monto total de las primas que se cause con ocasión de la expedición de las pólizas, así como las que se causen posteriormente con motivo de modificaciones, renovaciones, prórrogas o cualquier otro anexo que se expida con fundamento en las pólizas. Por ello, EL CONSULTOR se compromete a entregar las pólizas con su respectivo comprobante de pago dentro de los 2 días siguientes a la expedición de las pólizas.

EL CONSULTOR acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran a este contrato y con base en esto, en caso que EL CONSULTOR no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, con la suscripción del presente contrato, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONSULTOR, que se causen en virtud de las actas de avance o de liquidación del contrato en mención. Lo anterior, no exonera a EL CONSULTOR del cumplimiento de las obligaciones a su cargo con ocasión de la celebración del presente contrato, y se adelanten los procesos contractuales y legales para obtener dicho cumplimiento o indemnización de su parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin su respectiva aprobación.

En caso de presentarse alguna observación por parte del CONTRATANTE a estos requisitos, el CONSULTOR deberá responder en un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONSULTOR debe mantener, durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato o se adicione su valor, EL CONSULTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONSULTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados.

En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONSULTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que mediante su firma, EL CONSULTOR faculta a FINDETER a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera



inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONSULTOR faculta a FINDETER a exigir a EL CONSULTOR a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONSULTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que FINDETER podrá exigir a EL CONSULTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONSULTOR las explicaciones correspondientes.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.

NC



4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el supervisor encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato, y por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONSULTOR y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante FINDETER por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, FINDETER adelantará las acciones correspondientes, conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la medida a imponer a EL CONSULTOR, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente contrato, EL CONSULTOR autoriza a FINDETER para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que EL CONSULTOR le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONSULTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONSULTOR, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONSULTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONSULTOR renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
2. Por mutuo acuerdo de las partes.



3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONSULTOR se sujeta, acepta y autoriza a FINDETER a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de EL CONSULTOR, en las circunstancias:
 - a. Cuando EL CONSULTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a FINDETER para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONSULTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
 - c. Cuando EL CONSULTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente EL CONSULTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción de FINDETER.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONSULTOR persona natural; por disolución de la persona jurídica CONSULTOR, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de FINDETER, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del consultor, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando EL CONSULTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de FINDETER.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del consultor.
7. En el evento en que FINDETER verifique que EL CONSULTOR en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
8. Cuando el consultor, figure en el Boletín de Responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el contratista esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

NGS



10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando FINDETER encuentre que EL CONSULTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONSULTOR, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a FINDETER un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. FINDETER remitirá a EL CONSULTOR y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONSULTOR y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL CONSULTOR y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de FINDETER, para pronunciarse por escrito.
4. FINDETER, a través del supervisor analizará el documento de descargos de EL CONSULTOR y las consideraciones de la aseguradora.
5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONSULTOR.
6. El informe del supervisor, será puesto a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión será comunicada a EL CONSULTOR y a la aseguradora.
8. EL CONSULTOR podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometidos a consideración del Directivo que ostente la representación legal de FINDETER. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONSULTOR y el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, FINDETER adelantará las acciones correspondientes.

NAS.

Ulan

✓



10. Surtido lo anterior, FINDETER remitirá a EL CONSULTOR el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento, tendrá los siguientes efectos:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONSULTOR;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONSULTOR;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONSULTOR, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL CONSULTOR, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL CONSULTOR se aplicará la fórmula prevista por FINDETER.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del contrato. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por EL CONSULTOR. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del contrato, si hay lugar a ello, o si es requerido por la Interventoría.
2. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
3. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, este presentará su recomendación al Jefe del área interesada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de

mas



Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. Así mismo, podrá impartirse orden de reinicio por LA CONTRATANTE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa de FINDETER.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

W/m

was

✓

✍



Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONSULTOR, cuando FINDETER de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL CONSULTOR.

En caso de que EL CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga FINDETER, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, FINDETER dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el Acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato y de los demás aspectos relevantes. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se estimen pertinentes frente a presuntos incumplimientos por parte de EL CONSULTOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan recibir notificaciones en:

FINDETER: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.
Dirección: Calle 103 No. 19-20 Bogotá DC, Colombia
Teléfono: 6230311

EL CONSULTOR JULIAN IGNACIO RUIZ ORDUZ
Dirección: Carrera 38 No. 45 – 74 Apto 302 Edificio Los Viñedos – Bucaramanga - Colombia
Teléfono: 310 8806967

NC

6



Correo electrónico: julianruizorduz@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se entienden incorporados en este contrato y por tanto vinculan jurídicamente a las partes:

1. Términos de referencia Invitación a Ofertar No. VDT-C-001-2019
2. Estudios previos
3. Propuesta presentada por JULIAN IGNACIO RUIZ ORDUZ
4. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter

Los documentos previos a la firma de este contrato que no le hayan sido incorporados, sólo obligan a FINDETER si éste los ha aceptado, por escrito, después de la suscripción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Este contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, la aprobación de las garantías por FINDETER y, la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los **11 MAR. 2019**

FINDETER,

LCM
LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

EL CONSULTOR,

JIR
JULIAN IGNACIO RUIZ ORDUZ
91212058 *Bonay*

Proyectó: Hasley Romero Gómez – Profesional Dirección de Contratación *Han*
Revisó: Natalia Gutiérrez Salazar – Profesional Dirección de Contratación *NAS*
Aprobó: Juan Carlos Muñoz Ortiz – Director de Contratación

Las

A.

